

Puerto Rico – Meta, 04 de Noviembre de 2020

Doctora

FRANCY NATASHA SANTA MARIN

Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Meta
La Ciudad.

Referencia: - RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: **505904089001 - 2017 - 00010 – 00**

LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO; Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.487.325 de San José de Cúcuta (N/S), con residencia en la Calle 15 No. 8 B - 22, Urbanización Villa Suárez II del Municipio de Puerto Rico, Meta, obrando dentro del presente proceso como DEMANDADO, y parte legítimamente interesada del remate, en uso de mis garantías de rango Constitucional, Legal y Procesal, con fundamento en el Código General del Proceso, artículo 318, inciso Cuarto; el cual tiene sustento en mi DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Interpongo Recurso de Reposición CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA EL REMATE.

El artículo 9 del citado Decreto 806 de 4 de junio de 2020, establece:

*Artículo 9. **Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente**, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

*Los ejemplares de **los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente** por cualquier interesado.*

(Negrilla fuera de texto)

Y este artículo debe observarse con detenimiento, también considerando lo señalado en el Decreto 806 de 2020, artículo

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.** Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. **Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones,** mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

HECHOS

Teniendo en cuenta que es improcedente el AUTO que APRUEBA EL REMATE, PORQUE NO HA SIDO DEIDAMENTE NOTIFICADO, el Auto que Adjudico el remate, pues el supuesto Auto de fecha 20 de Octubre de 2020, NO ha sido notificado por estado, como tampoco ha notificado por estado los Autos por los que usted decidió los recursos

1. Ahora viene lo ilegal e inconstitucional, revisados los estados electrónicos de octubre de 2020, se observa que la “supuesta” diligencia de 20 de octubre de 2020, por la cual se hizo adjudicación en remate, **NO FUE NOTIFICADA, NI SIQUIERA POR ESTADO ELECTRÓNICO**, y solamente el 30 de octubre de 2020, se notificó pero el **auto que aprueba el remate.**

¿Cómo es que el juzgado aprueba un remate, sin que se haya notificado debidamente el auto por el cual se adjudicó el remate?

2. Véase la imagen siguiente, y nótese que han salido los estados electrónicos Nos. 059, 060 y 061, de fechas 22, 28 y 30 de octubre respectivamente, y es apenas en este último del pasado viernes que se publica una decisión del 29 de octubre de 2020 por la cual se aprueba el remate, pero, sucede que el 21 de octubre, presenté un escrito de reposición al “supuesto” auto de 20 de octubre; el cual se decidió ese mismo día negando el trámite, y presenté un segundo escrito el 26 de octubre de 2020, que se decidió el 28.

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico-meta/2020n1

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL

VER MÁS JUZGADOS

CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Estados electrónicos

2020

JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE **OCTUBRE** NOVIEMBRE DICIEMBRE

05301/10/2020	2020-00011/ 2020-00008/ 2019-00078/ 2019-00069
05405/10/2020	2018-00006
05506/10/2020	2020-00041/ 2020-00015/ 2019-00094/ 2019-00092/ 2019-00006
05615/10/2020	2020-00043/ 2020-00042/ 2020-00025
05716/10/2020	2020-00044/ 2020-00045/ 2020-00046/ 2020-00047
05820/10/2020	2017-00060/ 2019-00001/ 2019-00032
05922/10/2020	2020-00048/ 2020-00049/ 2020-00050
06028/10/2020	2014-00018
06130/10/2020	2020-00053/ 2020-00052/ 2020-00051/ 2017-00010

del 21 de octubre, ni la decisión del 28 de octubre de 2020 han sido publicadas y/o notificadas por estado.

Con lo anterior se puede afirmar que el juzgado a vulnerado mis DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, Art 29 de la C.N.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la

lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

En esta crisis de pandemia que no ha cesado de azotar a nuestros congéneres, estamos esperando que los eficientes jueces empiecen a adelantar sin miedo a la virtualidad, las audiencias de remate que están paralizadas por el cierre de las sedes físicas de los Despachos judiciales, en estricta utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, cuyo objeto es el de garantizar el acceso a la administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Los medios tecnológicos se deberán utilizar para todas las actuaciones judiciales, dentro de la cual está la audiencia de remate regulada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

En aplicación de la justicia virtual el procedimiento que deben adelantar los operadores judiciales para la audiencia de remate son claramente los consagrados en la Ley.

Es de resaltar que con la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Juez o la persona expresamente autorizada o encargada de realizar la subasta electrónica, quedando facultado para autorizar pujas electrónicas bajo su exclusiva responsabilidad garantizando en todo caso que el sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, con lo cual, sin lugar a dudas mejora el procedimiento de la subasta pública para las partes del proceso y se evitará el “arreglo” de los rematadores con los llamados “mieleros”.

¿Qué aspectos cambiaron en el trámite para llevar a cabo la audiencia de remate de bienes cautelados en un proceso con la litigación virtual?

En primer lugar, el auto que señale la fecha para la audiencia de remate el operador jurídico deberá informar a las partes del proceso y con efecto legal

para con cualquier tercero interesado en participar en la subasta pública de los bienes, entre otros los siguientes aspectos. Nunca se Publico en la página web del Consejo Superaos de la Judicatura - en la herramienta de la rama judicial Publicaciones con Efectos Procesales.

En segundo lugar, cual canal digital o que herramienta de comunicación oficial se va a utilizar -Microsoft Teams -, o cualquier otro aplicativo que garantice la seguridad que se requiere, **el cual deberá incluirse en la publicación del Aviso de Remate de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso a fin de garantizar la publicidad de la almoneda y la eventual participación de cualquier futuro postor en la diligencia de remate.**

En tercer lugar, se deberá indicar el correo oficial del Despacho judicial.

En cuarto lugar, se deberá indicar que los postores interesados en el remate de los bienes, deberán antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, canal digital de comunicación -correo electrónico- número de teléfono, todo conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, esto es quien pretenda hacer postura en primera subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado – Depósitos judiciales del Banco Agrario-, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

Cualquier interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate enviando copia del depósito judicial al correo electrónico del Despacho y no será obligatorio que comparezca personalmente a la audiencia virtual de remate.

Así mismo podrá cualquier interesado enviar la oferta vía electrónica antes de la fecha y hora programada.

En quinto lugar, el número de ofertas recibidas por el Despacho al momento de la apertura de la audiencia el Secretario deberán ser anunciadas públicamente al momento de dar apertura a la audiencia y se procederá a informar a los interesados que hayan comparecido a la audiencia virtual o a las personas que pidan acceso a la misma, que se podrá radicar ofertas vía electrónica dentro de la hora de duración del remate y que las que se radiquen con posterioridad se tendrán por no presentadas o extemporáneas, para lo cual deberá imprimirse todas las ofertas que hayan llegado al correo del Despacho en formato PDF donde aparezca la huella digital del día y hora de la radicación, con lo cual se permitirá dar la seguridad jurídica y validez que las ofertas fueron recibidas oportunamente por el Despacho.

Las ofertas serán reservadas lo cual significa que el documento PDF que envíe el postor con sus datos de identificación, copia de cédula de identificación, correo electrónico y teléfono deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez personalmente la solicite en el acto de la audiencia virtual, con lo cual se garantiza la custodia de la información por parte exclusiva del Juez y a su vez la transparencia del remate.

En sexto lugar, tan pronto sea recibido en tiempo el correo electrónico del depósito de la postura, junto con los requisitos ya indicados, automáticamente se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor la dirección electrónica o el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente mediante videoconferencia por intermedio de la aplicación Microsoft Teams, software que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta o el que se haya escogido oportunamente y comunicada a los interesados.

En séptimo lugar, cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, el Señor Juez procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y procederá a leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, esto es transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los correos electrónicos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo.

En octavo lugar, el Juez adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

En noveno lugar, una vez efectuado el remate, se extenderá un acta de adjudicación en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, individualizados, determinados (linderos, área, chip, etc.) y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.

5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

¿Qué requisitos deberá contener el Aviso de Remate?

Una vez ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados, secuestrados y valuados, previo el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad y ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

La fecha y hora para la realización de la audiencia del remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito según lo dispone el artículo 448 del Código de general del Proceso.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados los bienes.

El Aviso de Remate se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección, dirección de correo electrónico y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.”

La parte interesada en el remate deberá acreditar una copia digital de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente híbrido antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

Que el presente análisis NO lo tuvo presente la señora juez.

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

El Demandado el señor LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO, las recibiré en la Calle 15 N° 8B – 22, Urbanización Villa Suarez II, del municipio de Puerto Rico – Meta.

Teléfono: 310 6763627

E-mail: fercho9697@hotmail.com

La Demandante la Sra. CECILIA RODRIGUEZ CAICEDO, Móvil: 3213267270, vive en villavicencio. – Solicitud de la Dirección del Correo electronica realizada al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, por cuanto la desconosco. Anexo Pantallazo.

La Sra. CENAIIDA MENDEZ QUICAZA, Quien se Postulo al Remate, En la calle 15 N° 7 – 42, Barrio Jardin, Municipio de Puerto Rico – Meta, Celular numero 3142630504, - Solicitud de la Dirección del Correo electronica realizada al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, por cuanto la desconosco. Anexo Pantallazo.

Ruégale, a la señora Juez, el trámite de ley para el presente recurso y se declare lo que en derecho corresponda respecto de la audiencia de remate realizada el 20 de octubre de 2020 y se REVOQUE la adjudicación que se hiciera en remate.

Manifiesto bajo juramento que desconosco los correos eletronicos de las demas partes intervinientes, y consecuentemente queda a disposición del despacho para NOTIFICARLOS.

Por esta circunstancia no puedo cumplir con la carga procesal que señala el decreto 806 de 2020 frenteal traslado a las partes, de los escritos que he presentado su señoría.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO

C.C. 13 487. 325, de San José de Cúcuta (N/S).

Móvil:310 6763627

E-mail: fercho9697@hotmail.com

Anexo: EVIDENCIA DE LO SOLICITADO.

The screenshot displays the Outlook web interface. The browser address bar shows the URL: outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItYTM0Yy1hMWVlAC0wMAItMDAKABAA5yw3g96MakyhAQy0e9OWmA%3D%3D?state=0&R...

The interface includes a search bar at the top with the text "Buscar". Below it, a navigation bar contains "Mensaje nuevo" and action buttons: "Eliminar", "Archivo", "Mover a", "Categorizar", and "Deshacer".

The left sidebar shows the "Elementos enviados" (Sent Items) folder, which is currently selected. It lists several emails, including one from "Juzgado 01 Promiscuo Municipi" with the subject "SOLICITUD DIRECCIÓN..." and another from "anibal cardozo" with the subject "Auto decide nuevamen...".

The main content area displays an email titled "SOLICITUD DIRECCIÓN CORREOS ELECTRÓNICOS". The sender is "LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO" (Mié 4/11/2020 3:19 PM). The recipient is "Usted; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Puerto Rico".

The email body contains the following text:

Buenas tardes señores por medio de la presente solicito las direcciones de los correos electrónicos de la señora CECILIA RODRIGUEZ CAICEDO C.C. - DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO RAD: **505904089001 - 2017 - 00010 - 00** y la señora CENAIDA MENDEZ QUICAZA, quien se postuló al remate.

Lo anterior con el propósito de poder ejercer el derecho al Debido Proceso.

Agradezco la atención prestada

De Ustedes

Atentamente

LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO
C.C. 13'487.325 de San José de Cúcuta (M/S)

At the bottom of the screen, the Windows taskbar is visible, showing icons for various applications including Microsoft Word, Excel, and a PDF viewer. The system tray on the right shows the language "ES".